

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO** ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0020 del 26 de enero de 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011, quienes en adelante se denominaran EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y por la otra parte RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 87.452.915 expedida en Samaniego (Nariño), en su calidad de Representante Legal de entidad ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2009 bajo el No. 397 del Libro I, con NIT No. 900269395-4, quien en lo sucesivo se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el artículo 31 y 66 de la Ley 99 de 1993. C) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 42434. El cual es







concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA. Igualmente se inscribe en el Macro proceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. D) El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. G) Que la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos la actividad de mantenimiento y poda de cesped de zonas verdes urbanas y rurales y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. H). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en el mantenimiento de las zonas verdes, zonas blandas de las cuadras, los parques, las franjas de protección de los ríos y canales, separadores viales, jardines y población arbórea con el fin de continuar con la sostenibilidad en el mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad y así mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas. I) Que el presente CONVENIO ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Cali, mediante el mantenimiento de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 17, 19 y 22. Dicho mantenimiento integral comprende además, el barrido, apilado, limpieza general del área, erradicación manual de malezas, rebordeo, plateo, mantenimiento de jardines, mantenimiento de maní forrajero y la recolección de residuos vegetales producidos por el corte y en general la limpieza de las zonas a intervenir, el transporte y disposición final de los residuos en el sitio que le señale el DAGMA. Así como la poda de 932 árboles localizados en las zonas verdes de los separadores viales de las avenidas principales, en zonas verdes y blandas de las comunas y rondas de ríos de la ciudad. J) Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas







jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **K).** En consideración a lo anterior, se escogió a la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. L) El objeto social de la entidad ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Santiago de Cali, mediante el mantenimiento integral de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 17, 19 y 22, consistente en la realización de tres (3) mantenimientos en un área de 3.270.178 m2 de zona verde (para un área total a intervenir de 9.810.534 m2) trabajo que deberá ejecutarse en zonas blandas, separadores viales internos, parques y riberas de ríos y quebradas, y las actividades de poda de 932 árboles, localizados en las zonas verdes de los separadores viales de las avenidas principales, en zonas verdes y blandas de las comunas y/o rondas de ríos de la ciudad de Santiago de Cali. Ello en atención al proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 42434. SEGUNDA: ACTIVIDADES. Las actividades se desarrollaran en los sitios específicos que se señalan en el anexo 2 de los presentes estudios, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades se deben acorde con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5; los cuales hacen parte integral de los presentes estudios previos y justifican desde el punto de vista técnico, económico y financiero el mismo. Las actividades son: A. Mantenimiento Integral de las Zonas Verdes: Realizar tres (3) mantenimientos integrales de las zonas verdes en las siguientes áreas:

| SECTOR | UNIDAD | AREA POR MANTENIMIENTO |
|-----------|--------|---------------------------|
| COMUNA 17 | M2 | 2.050.000 |
| COMUNA 19 | M2 | 690.178 |
| COMUNA 22 | M2 | 530.000 |
| TOTAL | | 3.270.178 |

Consistente en: A1. Limpieza General del área de zonas verdes: Consiste en la limpieza de las zonas verdes correspondiente al retiro de escombros (bajo volumen) y material vegetal (ramas, hojas secas, vainas de leguminosas)







dispuesto sobre el área de intervención. A2. Erradicación Manual de Malezas: Desmatonar con pico y palín las malezas que crecen compitiendo con la cobertura original de grama o pasto trenza. Estas malezas son las conocidas comúnmente con los nombres de marihuano macho, guinea, pasto estrella, pasto argentino, pasto angletón, entre otras. Así mismo los rebrotes básales de los árboles (chupones, muñones) con la cicatrización respectiva. A3. Mantenimiento Manual Mani Forrajero: Eliminar de manera manual y con pico y palín las malezas que crecen compitiendo con la cobertura original de maní forrajero. A4. Corte Zonas Verdes: Consiste en el corte de grama y malezas. La altura máxima al terminar el corte deberá ser de 0.05 metros. Dicho mantenimiento deberá realizarse con guadaña en toda la superficie de la zona verde. A5. Rebordeo: Mantener el cordón de concreto libre de césped a 10 cms de las zonas verdes. Las actividades se realizaran con palin o barretón. A6. Plateo: Realizar el despeje de malezas y otras especies en los árboles de bajo porte en un radio de 50 centímetros con palín o guadaña. A7. Mantenimiento de Jardines: Realizar el mantenimiento de las zonas verdes ornamentadas con jardines localizados en las zonas verdes de los separadores viales internos, en zonas verdes y blandas de las comunas y rondas de ríos, consistente en la limpieza manual de malezas, eliminación de material vegetal seco, y corte homogéneo del jardín dependiendo de su especie y dominancia en la visual paisajística de su conformación con el realce de las plantas ornamentales. A8. Barrido y acopio de residuos del corte y basuras: Los residuos vegetales producto del mantenimiento de la zona verde deberán ser barridos y acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final por parte del ejecutor del convenio, dejando la zona verde libre de residuos. A9. Disposición Final: El material barrido y acopiado producto del mantenimiento de las zonas verdes será dispuesto en los sitios acordados por el DAGMA, máximo 24 horas después de efectuado el mantenimiento. Queda prohibida totalmente la quema de material de corte, y de ocurrir, ésta será responsabilidad del asociado que debe recuperar bajo su costo las zonas verdes, árboles e infraestructura afectada. B. Mantenimiento de Árboles: Realizar la poda de realce y aclareo de 932 árboles localizados en las zonas verdes de los separadores viales de las avenidas principales, en zonas verdes y blandas de las comunas y rondas de ríos de la ciudad de Santiago de Cali de acuerdo a las siguientes especificaciones: B1. Poda: Suprimir ramas muertas, plagadas, superfluas, sobrepuestas, quebradas o muñones para bienestar del árbol mismo y el mejoramiento del entorno. Las podas no deben suprimir más del 30% del volumen total de la copa y deben realizarse con motosierra. Cuando hava necesidad de cortar más deberá consultarse a la Interventoría. B2. Cicatrización: Consiste en cubrir las heridas que resulten de la poda y deberán tratarse con oxicloruro de cobre disuelto la tintura de agua color café o negro. B3. Repique y acopio de residuos vegetales de la poda: Los residuos de las labores anteriores deberán ser acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final, previo repique de ramas y







troncos. Dependiendo del diámetro de los mismos se hará con motosierra o machete. B4. Disposición Final: El material barrido y acopiado del corte de los árboles será dispuesto en los sitios acordados por el DAGMA, máximo 24 horas después de efectuado el mantenimiento. C. Logística: El Asociado aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos y en general todo lo necesario para el cumplimiento de la labor. D. Señalización, Vallas y Equipo de Seguridad Industrial: El Asociado deberá: D1. Mantener el sitio o zona de trabajo debidamente señalizado. D2. Colocar una valla móvil, de acuerdo con el diseño entregado por el DAGMA. D3. Contar con los conos reflectivos de diferentes tamaños dependiendo del area objeto de mantenimiento, sea de tráfico vehicular o áreas internas en las comunas. D4. Cinta de seguridad si fuese el caso de aislamiento. D5. Polisombra o Sarán de acuerdo con las especificaciones técnicas de seguridad, para evitar que se causen accidentes. D6. El personal de trabajo de campo deberá usar todo el tiempo el uniforme según el diseño entregado por el DAGMA, con el slogan de la Alcaldía de Santiago de Cali – DAGMA y de la Organización, equipo de seguridad industrial requerido (Arnés, Botas, guantes, cascos, gafas). El uniforme deberá usarse desde el inicio de labores hasta la culminación de las mismas. E. Realizar el registro de las labores de mantenimiento de zonas verdes ejecutadas, conforme al cronograma de obra avalado por el interventor. En dicho registro debe constar: dirección exacta de ubicación de la zona verde, barrio, comuna, labor realizada, área intervenida en metros cuadrados y visto bueno del interventor. F. Registro fotográfico de la zona verde antes y después de la intervención del mantenimiento. G. Apoyar a las jornadas cívico-ambientales que realiza la entidad en las diferentes comunas de la ciudad con su personal operativo. TERCERA: DURACION. El término de convenio se contara partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución con la suscripción del acta de inicio por un periodo de dos (2) meses y quince (15) días calendario. CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 643.080.438), valor discriminado así: APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 559.200.438). Aporte del Asociado: Se constituirá en especie correspondiente al quince (15%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali – DAGMA y que corresponda a realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a las actividades de poda de 932 árboles, localizados en las zonas verdes de los separadores viales de las avenidas principales, en zonas verdes y blandas de las comunas y rondas de ríos de la ciudad de Santiago de Cali. Este aporte se calcula en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 83.880.000). QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, en lo







que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a la apropiación presupuestal No. 4133/0-1102/2301010311/24050040002/21042434. Certificado según Disponibilidad Presupuestal No. 3500024730 de fecha cinco Septiembre de 2011. PARÁGRAFO: En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. SEXTA: ENTREGA DE APORTES. El Municipio de Cali DAGMA entregará a la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso: correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA como anticipo que corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 223.680.175), una vez se cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Un segundo desembolso: correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 223.680.175), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del primero y segundo mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas, previo recibo del informe parcial avalado por el Interventor y/o Supervisor del Convenio y el Director del DAGMA. Un tercer y último desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA es decir la suma de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 111.840.088) al vencimiento del termino de duración del convenio y la totalidad de las actividades realizadas pactadas en los tres (03) mantenimientos estipulados en el Convenio previa presentación del informe Final de actividades y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor y el Director del DAGMA. PARAGRAFO I: Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos PARAGRAFO II. El Municipio de Santiago de Cali parafiscales. Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros de dichos aportes, si los hubiere, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la tesorería municipal. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal. PARAGRAFO III. El valor correspondiente al Anticipo será amortizado en el mismo porcentaje que las cuotas subsiguientes a cobrar hasta registrar el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo. SEPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, aportará a los recursos







del convenio los rendimientos financieros si los hubiere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta quince (15) días calendario, antes de su vencimiento. PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA: 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. 2. POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA. De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, El ASOCIADO deberá presentar al MUNICIPIO - DAGMA un plan de manejo de inversión por la totalidad del anticipo, el cual será revisado y aprobado por el interventor del convenio 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el primero y segundo mantenimiento de las zonas verdes en un cien por ciento (100%) de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorias financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier titulo, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de







domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 14. Realizar un pre-estudio de la geografía del lugar en el que se adelanten las actividades del convenio, evitando de esta manera daños ambientales por inadecuadas labores en la ejecución del convenio. 15. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. NOVENA: GARANTÍAS: La ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008 con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMLMV vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. PARAGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas:







La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, debera en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el







artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La ASOCIACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. DECIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimento de las obligaciones contraidas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de Julio doce (12) de 2011. PARAGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la 80 de 1993. **DECIMA QUINTA:** INCOMPATIBILIDADES INHABILIDADES: El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL: Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. DECIMA







SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL: Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a sumas expresamente pactadas. PARAGRAFO: ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) INTERVENTORIA TECNICA: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para efectuar el correspondiente pago B) INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA. 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2) Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión del anticipo e inversión mensual y demás programas establecidos en los convenios. 3) Informar al Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL CONTRATISTA, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no







implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a la obra, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El CONTRATISTA deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Controlar la inversión del anticipo. 6) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado. entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regimenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos,







conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. C. INTERVENTORÍA FINANCIERA: 1) Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el Asociado para la correcta inversión del anticipo, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. 2) Vigilar para que dentro de la ejecución de los convenios se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la interventoría, durante la ejecución de los convenios, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe. PARÁGRAFO. Las solicitudes. documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -DAGMA y el contratista por escrito. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio. D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. PARAGRAFO: De conformidad con el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el contratista deberá: 1) Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del Convenio, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El f) Labores realizadas para el cumplimiento de la entidad contratante; seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del Convenio. 2) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías;





Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; participar en los foros ciudadanos; 5) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que pertinentes **DECIMA** NOVENA. TERMINACIÓN, estime más MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. VIGESIMA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, en consecuencia no podra ser cedido. VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal. H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. R) Fichas EBI. S) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal T) Las dos últimas declaraciones de renta. VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: La ASOCIACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La ASOCIACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. PARAGRAFO I: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la ASOCIACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún







caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la ASOCIACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. PARAGRAFO II: Los subcontratos que celebre la ASOCIACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGESIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la ASOCIACION la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. VIGESIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO: Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION. La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral asi como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El Asociado realizara la publicación en el







boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 -08, Teléfono 6680580, la ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ANDINA, en la calle 4 C No. 34 - 37, Teléfono: 3735363. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días mer . del mes de del año dos mil once (2011), por las partes.

14 SEP 2011

JORGE IVAN OS FINA GOMEZ

LCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JOSE ERRAIN SIERRA DELGADILLO DIRECTOR DEL DAGMA

RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL **ANDINA**

Elaboro: Miguel Lozano. Abogado Contratista DAGMA // Aprobó: Martha Núñez. Coordinadora Jurídica DAGMA //

